JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA – LA GUAJIRA

Primero (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	LUIS ERNEY RADA ACUÑA
RADICACION:	44–279–40–89–002–2021–00185-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO DE BOGOTA identificado con NIT 860.002.964-4, actuando por medio de apoderada judicial la Dra. EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS en contra de LUIS ERNEY RADA ACUÑA, identificado con C.C. No. 5.109.418, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($45.078.369) correspondiente al capital adeudado de las obligaciones 455027149, 456990738, 2637 y 6562 contenidas en el Pagaré Numero 5109418, por concepto de intereses corrientes desde el 16 de diciembre de 2020 para la obligación 455027149, desde el 01 de enero de 2021 para la obligación 456990738 y desde el 12 de marzo de 2021 para las obligaciones 2637 y 6562 contenidas en el Pagaré No. 5109418, hasta el 14 de octubre de la misma anualidad a la tasa de 2.1 %, más los intereses moratorios por cada día de retardo desde el 15 de octubre de 2021, hasta que el demandado cancele en su totalidad las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 5109418, además solicita se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva. Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020, la demanda será admitida.

Considerando que la demanda fue subsanada, dentro del término ordenado en el auto de inadmisión, este Despacho procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.

De otro lado, atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA - LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO BOGOTA y en contra de LUIS ERNEY RADA ACUÑA, por las siguientes sumas de dinero:

a. CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($45.078.369) correspondiente al capital adeudado como consta en Pagaré No. 5109418.

b. Por concepto de intereses corrientes desde el 16 de diciembre de 2020 para la obligación 455027149, desde el 01 de enero de 2021 para la obligación 456990738 y desde el 12 de marzo de 2021 para las obligaciones 2637 y 6562 contenidas en el Pagaré No. 5109418, hasta el 14 de octubre de la misma anualidad a la tasa del 2.1%.

c. Por concepto de intereses moratorios por cada día de retardo desde el 15 de octubre de 2021, hasta que el demandado cancele en su totalidad las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 5109418.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO de los saldos embargables que tenga o llegare a tener el demandado en cuentas de ahorros, corrientes, cdts y

cualquier otro título negociable en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ; BANCO BBVA DE COLOMBIA; BANCOLOMBIA. Por secretaría, **LIBRENSE** los oficios correspondientes.

SEXTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($67.617.553).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira